

Popayán 14 de marzo de 2024. Informando que el término concedido al demandante para cumplir con la carga procesal requerida en providencia del 18 de enero de 2024 ha culminado. Provea

ELSA ZUÑIGA
Secretaria AD HOC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 190014003002220230043900

Proceso: SIMULACION
Demandante: DEYSI MUÑOZ REYES
Demandado: JULIAN ALEJANDRO MORA MUÑOZ
Radicado: 190014003002220230043900

Interlocutorio No. 618

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial y revisado el asunto de la referencia, se establece que mediante providencia del 18 de enero de 2024, el Despacho dispuso requerir a las parte demandante para cumpliera con la carga procesal dentro de los treinta días siguientes a la notificación de ese auto, inscribiera la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-95261 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, no obstante a la fecha, no se ha cumplido con lo requerido, en razón por lo cual es viable la terminación del presente proceso en aplicación del desistimiento tácito, del artículo 317 del Código General del Proceso, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte actora, actitud omisiva que permite deducir que éste ha perdido interés en continuar con el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso dela referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de acción, con las anotaciones de rigor.

NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.-

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial, una vez cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz